



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **RESOLUTIVO/AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** Proyecto: **Acceso a la altura del KM 39+757.22 lado derecho, sentido 1 de la autopista Guadalajara - Tepic (Mex-015D), tramo: Ent. Tequila- Ent. Magdalena.** Clave de proyecto: **14/DD-0124/03/21.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 3 y 4.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo **116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Raúl en. 1º 26

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBOPES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf

242

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA
SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y
RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM.
SGPARN.014.02.01.01.242/23
BITÁCORA 14/DD-0124/03/21



Guadalajara, Jalisco a 24 de agosto de 2023.

Asunto: SE NIEGA.

En relación al trámite de **Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental** ingresado mediante el formato SEMARNAT-04-007, a esta Oficina de Representación el día 02 de marzo del 2021, suscrito por [REDACTED] mediante el cual el ahora **promoviente** expuso los siguientes hechos y razones para solicitar el trámite: *un acceso a la altura del KM 39+757.22 lado derecho, sentido 1 de la autopista Guadalajara - Tepic (Mex-015D), tramo: Ent. Tequila - Ent. Magdalena.*

R E S U L T A N D O

Al respecto, una vez analizada la información y documentos del trámite ingresado, esta Oficina de Representación mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.151/23** de fecha 29 de junio de 2023, apercibió al ahora promovente para que subsanara las deficiencias respecto de las formalidades del trámite de Aviso de No Requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dicho documento fue notificado personalmente al autorizado del promovente en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 19 de julio del 2023.

Asimismo, se advierte del citado proveído el requerimiento formulado por esta autoridad para que, sustancialmente, en un término de cinco días, manifestará expresamente si la actividad que pretende realizar cuenta previamente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental (si no hubiere requerido de ésta que lo justifique con las constancias pertinentes que asegure que dichas actividades se hacen antes del año 1988), si las acciones por realizar no tienen relación alguna con el proceso de producción que generó su autorización respectiva (en caso de que exista alguna autorización en materia de impacto ambiental), si dichas acciones no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate, asimismo, para que presentará la información y documentación



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA
SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y
RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM.
SGPARN.014.02.01.01.242/23
BITÁCORA 14/DD-0124/03/21**



2023
FRANCISCO
VILLA
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

necesaria para acreditar la procedencia del trámite y el cumplimiento de los requisitos previstos en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que, de su escrito de solicitud no se advierte que de su contenido se surtan conjuntamente los tres requisitos previstos en el artículo 6° y CUARTO Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, a efecto de subsanar la deficiencia detectada y, con ello facultar a esta autoridad para proveer conforme a lo solicitado; **apercibido**, de que transcurrido el plazo señalado sin desahogar la prevención, se desechará su solicitud, en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por consiguiente, en el expediente administrativo conformado se advierte que el promovente solicitó prórroga el día 26 de julio del 2023 para presentar su información y documentación necesaria que se le requirió mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.151/23**, por lo que, esta Oficina de Representación mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.193/2023** le concedió 3 días de prórroga al promovente para que presentará su información y documentación requerida, posteriormente, dicho oficio fue notificado el día 07 de agosto del presente año a Ruth Noemi Pérez Mariscal en el domicilio que el promovente señaló para oír y recibir notificaciones. En consecuencia, el promovente dio respuesta al oficio **SGPARN.014.02.01.01.151/23** de requerimiento de información el día 10 de agosto de 2023, sin embargo, de su contenido y anexos no se advierte que se surtan conjuntamente los tres requisitos previstos en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a lo siguiente:

1. El promovente anexa a su respuesta el "Proyecto de carriles de incorporación y desincorporación al predio Los Lobos ubicado en el municipio de Tequila y colindando con la autopista Mex. 15-D Guadalajara - Tepic en el KM 39+757.22 lado derecho o sentido 1", en el cual, se puede observar un apartado de "Especificaciones de Obra" en las páginas 19-24.

2. En dicho apartado del proyecto, se enlistan las acciones a realizar por parte del promovente, acciones objeto de la solicitud del presente trámite Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental que esta Oficina de Representación se encuentra evaluando.

3. En el apartado de "Especificaciones de Obra" se observa que existirán actividades de despalme, corte de talud, excavaciones y la construcción de la obra nueva de carril de aceleración, obras de drenaje, carril de desaceleración y de empate.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA
SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y
RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM.
SGPARN.014.02.01.01.242/23
BITÁCORA 14/DD-0124/03/21



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
D. REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Dicho lo anterior, se observa de las acciones que el promovente pretende realizar que, no se encuadran conjuntamente los tres requisitos previstos en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para dar trámite al Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, mismos requisitos que a continuación se expresan:

Artículo 6° *Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Se visualiza que las obras que pretende realizar el promovente no cuentan previamente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, las acciones por realizar no tienen relación alguna con el proceso de producción que hubiera podido generar la autorización en materia de impacto ambiental y, dichas obras si implican incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, por lo que, no es posible subsanar la deficiencia detectada y, con ello facultar a esta Oficina de Representación para proveer conforme a lo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco;

RESUELVE

PRIMERO.- Con relación a la información aportada por el promovente, esta Oficina de Representación determina que no es posible subsanar las deficiencias detectadas y, en consecuencia; **SE NIEGA** la solicitud de Aviso de No Requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35° y 36° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente oficio personalmente al interesado [REDACTED], o bien, a



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA
SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y
RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM.
SGPARN.014.02.01.01.242/23
BITÁCORA 14/DD-0124/03/21**



2023
Año de
Francisco
VILLA
EN RECONOCIMIENTO DEL PRECIO

través de su autorizado [REDACTED] o a su apoderada legal
[REDACTED], en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones:
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

TERCERO.- Asimismo, remítase copia del presente proveído a la **REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN JALISCO**, a efecto de que tome conocimiento del presente proveído, así como de los efectos legales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en la fracción XV del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente proveído puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en el artículo 176° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

"2023, Año de Francisco Villa"

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/CCR/ERB/KDCJ/VNGFP*

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

c.c.p. Archivo

c.c.p. Minutario

